

A black and white copy of this document is not official.

Notario Decimo Cuarto



DR. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by GABRIEL ALBELO

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

### Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eighth day of April, A.D., 2013

7. by Secretary of State, State of Florida

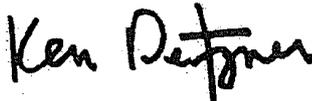
8. No. 2013-42173

9. Seal/Stamp:

RAZON.- CERTIFICO Y DOY FE QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS QUE  
EN NUMERO DE 2 HOJAS - SON IGUALES A SU ORIGINAL.  
ORIGINALES, LAS MISMAS QUE ME HAN SIDO PRESENTADAS EN ESTE  
NOTARIA PARA SU CERTIFICACION.- QUITO, 12 ABR 2013

  
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

10. Signature:



Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.



Gerard B. Hansen  
 Vice President  
 NRC Administrative Manager  
 200 South Biscayne Blvd, Ste 4500  
 Miami, FL 33131  
 Tel: 305 577-6989  
 Fax: 305 508-5516



**CERTIFICATION**

April 10, 2013

At the request of Mrs. Elba G. Botar, this is to certify that the trust BELA BOTAR RVOC, TR. 03042008 TR ONE EST UNDER THE ELBA BOTAR ET AL TTEE with EIN 61-6369915 was established on March 4, 2008 and is in force and administered by our institution.

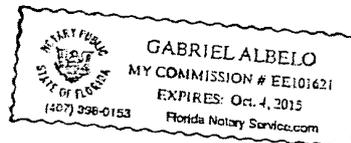
Mrs. Elba G. Botar is the Trustee and carries the control of this Trust as per the last will of her late husband Mr. Bela Botar.

With this certification we ratify the legal existence of this Trust.

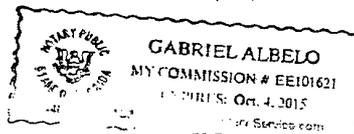
Sincerely,

Gerard B. Hansen  
 Vice President  
 NRC Administrative Manager  
 Florida NRC Hub  
 Merrill Lynch Wealth Management

St. of FL  
 County of Broward



The foregoing instrument was acknowledged before me Gabriel Albelo this 10<sup>th</sup> day of April 2013 by Gerard B. Hansen who produced a St. of FL drivers Lic. as identification.





Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, HOY DIA VIERNES DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), ANTE MI DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, DOY FE QUE LA FIRMA Y RUBRICA ESTAMPADA EN LA PRESENTE TRADUCCION DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL, PERTENECE A LA SEÑORITA NATALIA ESTEFANIA GUERRERO MOREIRA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, PORTADORA DE LA C.C. 171752913-3, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, EN SU CALIDAD DE TRADUCTORA. CON EL OBJETO DE RECONOCER SU FIRMA Y RUBRICA Y JURAMENTADA QUE FUE EN LEGAL Y DEBIDA FORMA E INSTRUIDA POR MI SOBRE LA OBLIGACION QUE TIENE DE DECIR LA VERDAD CON CLARIDAD Y EXACTITUD Y ADVERTIDA DE LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y DE LAS PENAS DE PERJURIO DECLARA QUE LA FIRMA Y RUBRICA QUE CONSTAN EN EL DOCUMENTO ES SUYA, PROPIA Y LA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE SU VIDA, EL CONTENIDO Y TEXTO DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA NO ES DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR NOTARIO.



SRTA. NATALIA ESTEFANIA GUERRERO MOREIRA.  
C.C.

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

NOTARIA DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO  
Certifico y doy fe, que lo (s) presente (s)  
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que  
han sido presentada (s) en esta Notaria para  
su certificación **12 ABR 2013**  
Quito, a ..... de ..... de 20.....

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

**MERRILL LYNCH**

Gerard B. Hansen  
Vice-President  
NRC Administrative Manager  
200 SOUTH Biscayne Blvd, Ste. 400  
Miami FL, 33131  
Tel 305 577-6989  
Fax 305 508-5516



**Dr. Alfonso Freire Zapata**  
Quito - Ecuador

Abril 10, 2013

## **CERTIFICACION**

A petición de la Interesada señora Elba G. Botar, certificamos que el FIDEICOMISO BELA BOTAR RVOC TRUST 03042008 TR ONE EST UNDER THE BELA BOTAR ET AI TTEE, con EIN 61-6369915 fue establecido el 04 de marzo del año 2008 y se encuentra vigente y es administrado por nuestra institución.

La señora ELBA G BOTAR es Fideicomisario y lleva el control de este Fideicomiso, según última voluntad de su fallecido esposo señor Bela Botar.

Con la presente certificación ratificamos la existencia legal de los mismos.

Atentamente

Gerard B. Hansen  
Vice-Presidente  
NRC Gerente Administrativo  
Florida NRC Hub  
Merrill Lynch Wealth Management

**Estado de Florida**  
**Condado de Miami Dade**

El instrumento anterior fue reconocido ante mí Gabriel Albelo este día 10 de abril de 2013, por Gerard B. Hansen quien presentó la licencia de conducir del estado de la Florida como identificación.

(Firma) **GABRIEL ALBELO**

(Sello) **Notario Público del Estado de la Florida**  
**Mi comisión expira Octubre 4 del 2015**

**CERTIFICO: Que la Presente es fiel traducción del documento original que se encuentra en idioma inglés.**

**NATALIA GUERRERO M.**  
Traductora  
C.I. 171752913-3

NOTARIA DÉCIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s)  
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que  
han sido presentada (s) en esta Notaría para  
su certificación **12 ABR 2013**  
Quito, a ..... de ..... de 20.....

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

# ESTADO DE LA FLORIDA

Departamento de Estado

## APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este Documento público

2. ha sido firmado por GABRIEL ALBELO

3. actuando en calidad de Notario Público de Florida

4. lleva el sello / sello del Notario Público de la Florida

Certificado

5. en Tallahassee, Florida

6. el Octavo día de abril, A.D., 2013

7. por la Secretaria de Estado, Estado de Florida

8. N ° 2013-42173

9. Sello / Stamp:

10. Firma

Secretario de estado

DESDE 99 (2/12)

**CERTIFICO: Que la Presente es fiel traducción del documento original que se encuentra en idioma inglés.**



**NATALIA GUERRERO M.**  
Traductora  
C.I. 171752913-3





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI



LEGALIZACION DE FIRMA N° 792 / 2012

Quien suscribe, MARIA VERONICA ENDARA CLAVIJO, **CONSUL DEL ECUADOR** en la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, certifica que la firma de **NELLY LASHMAN NOTARIO PUBLICO DE FL.**, que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado, por lo tanto certifico que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

MIAMI, 28 de noviembre de 2012.



*Maria Verónica Endara Clavijo*  
MARIA VERÓNICA ENDARA CLAVIJO  
CONSUL DEL ECUADOR



Arancel Consular: III 15.9  
Valor: 5,00



Oficina de Abogados de  
**JOEL R. LAVENDER, P.A.**  
507 Southeast 11<sup>th</sup> Court  
Fort Lauderdale, Florida 33316

(954) 522-5101

Fax (954) 523-1221

31 de octubre de 2012

Re: Bela Botar, fallecido

A quien corresponda:

El abajo firmante es un abogado con licencia y que ha ejercido bajo las leyes del Estado de la Florida por más de 35 años.

Recientemente he sido contratado para la prestación de algunos servicios jurídicos con respecto al Fideicomiso Revocable de Bela Botar y los bienes de Bela Botar, quien ha fallecido. Elba Botar, esposa de Bela Botar, sobrevive.

He revisado el Fideicomiso Revocable de Bela Botar de fecha 4 de marzo de 2008, por y entre Bela Botar, también conocido como Bela Botar Kendur, como Fideicomitente, y Bela Botar y Elba Botar, también conocida como Elba Yolanda Guerrero, como Fideicomisario. Este Acuerdo de Fideicomiso puede ser denominado en este documento como el "Acuerdo de Fideicomiso".

De acuerdo con el párrafo B, Artículo III, Fallecimiento del Fideicomitente, a la muerte de Bela Botar, si su esposa, Elba Botar, lo sobrevive, "el Fideicomisario debe dividir los Bienes del Fideicomiso en dos fideicomisos separados, designando uno como Fideicomiso Uno y el otro como Fideicomiso Dos". Una copia de dicha disposición se adjunta a tal efecto y forma parte integrante del presente documento.

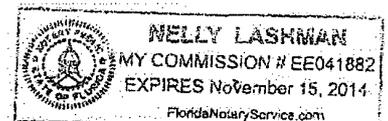
El Párrafo A del Artículo IV, Disposiciones Relacionadas con la Administración Fiduciaria, establece en una parte relevante que en caso de la muerte de Bela Botar, durante la vida de Elba Botar, ella debe continuar sirviendo como Fideicomisario. Una copia de dicha disposición se adjunta a tal efecto y forma parte integrante del presente documento.

Si necesita alguna otra información, por favor póngase en contacto con el abajo firmante.

Muy atentamente,

JOEL R. LAVENDER  
JRI/bms

[SEAL]  
NOTARIO PÚBLICO – ESTADO DE LA FLORIDA  
Viki A. Barnes  
Licencia #DD919453  
Expira: 03 SEP., 2013  
CON FIANZA A TRAVÉS DE ATLANTIC BONDING CO., INC.





*Nelly Lashman*  
**NELLY LASHMAN**  
 MY COMMISSION # EE041682  
 EXPIRES November 15, 2014  
 FloridaNotaryService.com



**OATH**

Before me, Nelly Lashman a Notary Public in and  
 for Miami Dade County, State of Florida, personally  
 appeared ELDA GUERRERO  
 I.D. EE 1701 25490-4

and he being first duly sworn by me upon his oath,  
 says that the facts alleged in the foregoing  
 instrument are true.

(SEAL) (Signed) *Nelly Lashman*  
 NOTARY PUBLIC



### FIDEICOMISO REVOCABLE DE BELA BOTAR

Este Fideicomiso se realiza y ejecuta en la Ciudad de Bal Harbor, en el Condado de Miami-Dade, Estado de la Florida, el día 4 de marzo de 2008, por y entre Bela Botar, conocido también como Bela Botar Kendur, con residencia en 10101 Collins Avenue, Apartment B-12, Bal Harbor, Florida 33154 ("el Fideicomitente"), y Bela Botar y Elba Botar, conocida también como Elba Yolanda Guerrero Muriel de Botar, Elba Yolanda Botar y Elba G. Botar, ambas con residencia en 10101 Collins Avenue, Apartment B-12, Bal Harbor, Florida 33154 (algunas veces referido individualmente y colectivamente como "el Fideicomisario").

#### EN FE DE LO CUAL:

CONSIDERANDO, el Fideicomitente desea crear un fideicomiso para conservar dichos activos ya que el Fideicomisario puede en virtud de éste en cualquier momento conservar o adquirir bajo los términos aquí establecidos para los propósitos de proporcionar para los beneficiarios expuestos en este Fideicomiso; y

CONSIDERANDO, el Fideicomisario desea conservar dichos activos para los propósitos expuestos más adelante.

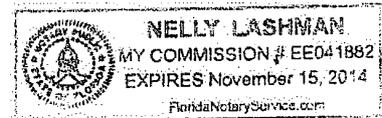
AHORA, POR LO TANTO, el Fideicomitente y el Fideicomisario, en consideración de los convenios mutuos y promesas en éste, cuyo recibo y suficiencia se dan por aceptados en el presente documento, convienen y acuerdan lo siguiente:

#### Artículo I

#### Creación de Fideicomiso

A. El Fideicomitente ha entregado y confirma por este medio la cesión, asignación y transferencia del Fideicomitente al Fideicomisario, y a sus sucesores, de todos los derechos, títulos e intereses del Fideicomitente en y a los activos poseídos por el Fideicomiso. El Fideicomisario debe conservar los mismos y cualesquiera y todas las reinversiones de los ingresos de la venta, derechos e intereses de dicha propiedad o de cualquier otra propiedad en cualquier momento conservada en fideicomiso bajo los términos aquí establecidos, para los usos y propósitos expuestos en este Fideicomiso.

B. El Fideicomisario da por recibida la propiedad poseída por el Fideicomiso y el Fideicomisario acepta este Fideicomiso, y acuerda cumplir con las disposiciones del presente documento utilizando sus mejores habilidades, pero ni el Fideicomisario ni los sucesores del Fideicomisario serán responsables de ningún error en juicio o cualquier desvalorización o pérdida de los Bienes del Fideicomiso, o por cualquier causa, excepto por la mala intención o negligencia grave de dicho Fideicomisario.





El Fideicomisario acuerda aceptar y administrar como parte de los Bienes del Fideicomiso todos los activos entregados al Fideicomisario de acuerdo con las disposiciones de la Última Voluntad y Testamento del Fideicomitente ("Testamento"), si existe. Además, el Fideicomisario puede, a su discreción única, aceptar, rechazar o negar, completamente o en parte, propiedad adicional (del Fideicomitente, de cualquier otra persona, de cualquier otra fideicomiso o patrimonio, de acuerdo con el ejercicio de cualquier poder de nombramiento, o de cualquier otra fuente en absoluto) para ser añadida a y ser conservada, manejada, administrada y distribuida como parte de los Bienes del Fideicomiso. El depósito de dicha propiedad adicional con el Fideicomisario y la transferencia de propiedad al Fideicomisario bajo los términos del Testamento debe ser efectiva sin tomar en cuenta la jurisdicción en la cual el Fideicomitente podría entonces estar domiciliado, y toda dicha propiedad recibida por el Fideicomisario debe ser añadida a, y administrada como parte de los Bienes del Fideicomiso.

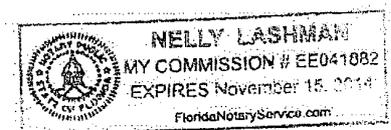
D. El Fideicomitente acuerda que, a solicitud del Fideicomisario, el Fideicomitente ejecutará y entregará al Fideicomisario dichos documentos o instrumentos adicionales, ya que el Fideicomisario puede en cualquier momento estimar necesario o deseable dar posesión del título a los activos poseídos por el Fideicomiso en el Fideicomisario o evidenciar el título legal del Fideicomisario en dichos bienes.

E. El nombre del Fideicomiso será el de "Fideicomiso Revocable de Bela Botar".

## Artículo II Vida del Fideicomitente

A. El Fideicomisario debe pagar al Fideicomitente dicha parte o todos los ingresos y/o capital de los Bienes del Fideicomiso como el Fideicomitente lo indique de vez en cuando. La instrucción o solicitud de dichos pagos puede ser oral o por escrito, pero el Fideicomisario tendrá el derecho de pedir que el Fideicomitente le entregue un recibo escrito para cualquiera de dichos pagos. Si en cualquier momento el Fideicomitente está bajo una discapacidad, el Fideicomisario usará dicha parte o todos los ingresos y/o el capital de los Bienes del Fideicomiso como el Fideicomisario lo considere necesario y aconsejable, como el Fideicomisario juzgue lo mejor, para el cuidado, apoyo y comodidad y en el mejor interés del Fideicomitente y aquellas personas con las cuales el Fideicomitente tenga una obligación legal de apoyar.

B. El Fideicomitente se reserva el derecho completo, poder y autoridad del Fideicomitente para anular, cancelar, enmendar o revocar cualquier cesión y transferencia completa o en parte de la propiedad del Fideicomiso. Dicho poder no debe existir si el Fideicomitente está bajo una discapacidad que haga que el Fideicomitente sea incapaz de entender cualquier acción que el Fideicomitente puede tomar. Inmediatamente después de que el Fideicomitente sea capaz de entender las acciones del Fideicomitente, el Fideicomitente tendrá otra vez el poder de anular, cancelar, enmendar o revocar este Fideicomiso. Todos los fideicomisos, poderes, autoridades, patrimonios, deberes y





Obligaciones por este medio constituidas, conferidas sobre y concedidas al Fideicomisario y a sus sucesores, son revocables. El Fideicomitente puede revocar o enmendar todo o parte del Fideicomiso en cualquier momento a la entrega al Fideicomisario de un instrumento escrito de revocación o enmienda especificando la naturaleza y extensión de la revocación o enmienda, a condición de que, de ser enmendados, los deberes, poderes y responsabilidades del Fideicomisario no sean considerablemente cambiados sin el consentimiento del Fideicomisario. Tal revocación o enmienda entrarán en vigor de acuerdo con los términos y condiciones de tal instrumento inmediatamente después de su entrega al Fideicomisario; y, en caso de revocación, el Fideicomisario entregará inmediatamente y transferirá al Fideicomitente toda la propiedad de los Bienes del Fideicomiso en ese momento de una manera suficiente para conceder al Fideicomitente el título de la propiedad de los Bienes del Fideicomiso que el Fideicomisario tenía.

### Artículo III Fallecimiento del Fideicomitente

A. Al fallecimiento del Fideicomitente, el Fideicomisario tomará todas las medidas para recolectar los beneficios de todas las pólizas de seguro de vida que formen parte de los Bienes del Fideicomiso, y para añadir dichos beneficios a los Bienes del Fideicomiso. El Fideicomisario tendrá el poder completo para proporcionar las pruebas necesarias del fallecimiento, ejecutar y entregar recibos y anuncios, establecer el proceso legal sobre cualquier dicha póliza, comprometer o ajustar cualquier reclamación y hacer y realizar todos los actos necesarios para la recolección de las cantidades pagaderas bajo cualquier dicha póliza. Sin embargo, el Fideicomisario no tendrá ninguna obligación de establecer el proceso legal para hacer cumplir el pago de dichas pólizas a menos que sea aconsejable en la opinión del abogado del Fideicomisario y a menos que los fondos adecuados de los Bienes del Fideicomiso, ya sea el capital o los ingresos, estén disponibles para el Fideicomisario a fin de pagar los costos y gastos del mismo, incluidos los honorarios de los abogados, o el Fideicomisario habrá sido indemnizado a satisfacción contra todos los mencionados costos, gastos y responsabilidades en las cuales el Fideicomisario, a su juicio, puede estar involucrado.

B. En caso de que el Fideicomitente sobreviva a su cónyuge, los Bienes del Fideicomiso serán distribuidos por el Fideicomisario de acuerdo con las disposiciones del Párrafo III.G. En caso de que el Fideicomitente fallezca antes que su cónyuge, el Fideicomisario dividirá los Bienes del Fideicomiso en dos fideicomisos separados, designando uno como Fideicomiso Uno y el otro como Fideicomiso Dos. El Fideicomiso Uno y el Fideicomiso Dos serán establecidos como fideicomisos separados, y se llevarán libros y registros por separado, y se administrarán por separado en todos los aspectos. El Fideicomisario puede hacer tal división entre el Fideicomiso Uno y el Fideicomiso Dos en efectivo y/o en especie a discreción única del Fideicomisario, a condición de que el Fideicomisario cumpla con todas las disposiciones de este Artículo III al realizar dicha división. La intención principal del Fideicomitente en la financiación del Fideicomiso Uno y el Fideicomiso Dos es financiar el Fideicomiso Uno en la extensión máxima





posible de una manera que hará que el mínimo o ningún impuesto Federal sobre los bienes sea impuesto a los bienes del Fideicomitente mientras aún obtenga la deducción matrimonial máxima para los bienes en bruto del Fideicomitente para propósitos de impuesto Federal sobre bienes.

C. El Fideicomisario distribuirá al Fideicomiso Uno una cantidad igual a la cantidad más grande que, después de tomar en consideración el crédito unificado contra el impuesto Federal sobre bienes aceptable bajo la Sección 2010 de la Ley (crédito que será reducido por el crédito atribuible a todos los regalos gravables ajustados del Fideicomitente) y el crédito por impuestos de sucesión estatales aceptables bajo la Sección 2011 de la Ley (pero sólo en la medida en que el uso de dicho crédito fiscal de sucesión estatal no aumente el impuesto de sucesión pagadero a cualquier estado), resultará en el mínimo o ningún impuesto Federal sobre bienes impuesto a los bienes del Fideicomitente, reducido por el valor del Impuesto Federal sobre bienes de todos los artículos en los bienes brutos del Fideicomitente y que son enajenados bajo las disposiciones de la Última voluntad y Testamento del Fideicomitente, por efecto de la ley, de acuerdo con el contrato, por los términos de cualquier Fideicomiso diferente a aquellos creados por este Fideicomiso, o distinto de lo estipulado en este Artículo III. En la financiación del Fideicomiso Uno, el Fideicomisario valorará cualquier distribución en especie al valor aceptable de mercado del activo en la fecha de la distribución, y hará dicha distribución tan pronto como sea posible después del fallecimiento del Fideicomitente. Es la intención del Fideicomitente evitar, hasta el punto que sea posible, el reconocimiento de cualquier ingreso o ganancia sobre cualquier distribución hecha para financiar el Fideicomiso Uno. El Fideicomitente reconoce que cualquier suma distribuida al Fideicomiso Uno puede ser afectada por las acciones del Representante Personal del Fideicomitente al realizar ciertas elecciones bajo las Leyes Tributarias de los Estados Unidos.

D. La propiedad no distribuida por el Fideicomisario al Fideicomiso Uno será distribuida al Fideicomiso Dos. Es la intención del Fideicomitente que la propiedad que pasa al Fideicomiso Dos debe calificar como Propiedad de Interés Terminable Calificada ("OTIP") bajo la Sección 2056(b)(7) de la Ley, a condición de que el Representante Personal del Fideicomitente haga una elección de acuerdo con la Sección 2056(b)(7) de la Ley ("la Elección"). La Elección se considerará realizada en la fecha de la presentación de la declaración de impuestos de los Bienes del Fideicomitente. Al considerar realizar la Elección y hasta qué punto hacerlo, es la intención del Fideicomitente que el Representante Personal del Fideicomitente tome en consideración las consecuencias fiscales completas (incluyendo, pero sin limitarse a, ingresos, patrimonio, regalos, transferencia generacional o cualquier otro impuesto) de la Elección de los Bienes del Fideicomitente, el cónyuge del Fideicomitente y los bienes del cónyuge del Fideicomitente, con una visión hacia el logro de la minimización completa de las consecuencias fiscales tomando en cuenta todos los hechos que los gastos administrativos Personales del Fideicomitente de los bienes del fideicomiso del beneficiario que es el sujeto de dicha competición o acción. En el ejercicio de las facultades discretionales en virtud de este Párrafo III.I., el Fideicomisario está autorizado a confiar concluyentemente



**NELLY LASHMAN**  
MY COMMISSION # EE041882  
EXPIRES November 15, 2014  
FloridaNotaryServices.com

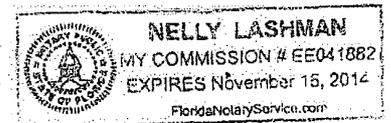
en cualquier información u otra representación de hechos que el Fideicomisario crea que es genuina.

E. En caso de que ninguna disposición haya sido hecha para la transferencia de propiedad de acuerdo con este Fideicomiso, o en caso de cualquier contingencia no prevista específicamente aquí, se le ordena al Fideicomisario distribuir toda la propiedad que por entonces permanezca en los Bienes del Fideicomiso a los Herederos Legales del Cónyuge del Fideicomitente, en el acto, completamente gratis y exonerada del Fideicomiso.

#### Artículo IV

##### Disposiciones Relacionadas con la Administración Fiduciaria

A. Los Fideicomisarios de los Bienes del Fideicomiso son actualmente Bela Botar ("Bela") y Elba Botar ("Elba"). Dichos Fideicomisarios abajo firmantes aceptan por este medio el fideicomiso creado en este documento y pactan y acuerdan ejecutar el mismo como se estipula en este documento, con toda la lealtad debida y dar cuenta de todas las sumas recibidas y desembolsadas bajo los términos aquí establecidos. En caso de muerte, discapacidad, inhabilidad o poca voluntad de servir de Elba durante la vida de Bela, entonces Bela seguirá sirviendo como el único Fideicomisario bajo los términos aquí establecidos. En caso de muerte, discapacidad, inhabilidad o poca voluntad de servir de Bela durante la vida de Elba, entonces Elba seguirá sirviendo como Fideicomisario, a condición de que la cuñada del Fideicomitente, Gladys Irene Guerrero Muriel de Álvarez ("Irene") y la sobrina del cónyuge del Fideicomitente, Irene Lorena Álvarez Guerrero de Illanez ("Lorena"), o el sobreviviente de las dos (2), sirvan como co-fideicomisarios únicamente para el propósito de realizar las distribuciones discretionales del capital a Elba y para ejercer cualquiera de los poderes que de acuerdo con las disposiciones de este Fideicomiso, se le prohíbe ejercer a Elba. Como tal, Irene y/o Lorena no serán responsables de realizar ninguna función para el Fideicomiso distinta de la de actuar cuando sea necesario para este fin y sólo serán responsables de examinar las cuentas anuales y las declaraciones de impuestos para el Fideicomiso, que será proporcionado por el contador público autorizado del Fideicomiso a Irene y/o Lorena, y de tomar las decisiones necesarias bajo los términos aquí establecidos a solicitud de Elba. En caso de muerte, discapacidad, inhabilidad o poca voluntad de servir subsecuente a la muerte de Bela, entonces Irene y/o Lorena, según el caso, servirán como Fideicomisarios sucesores, a condición de que haya siempre al menos un (1) Fideicomisario en Estados Unidos (como se define en este documento) sirviendo bajo los términos aquí establecidos. En relación con lo anterior, el Fideicomitente concede por este medio a quien entonces sirva como Fideicomisario(s) el poder para designar un Fideicomisario en Estados Unidos para servir como co-fideicomisario bajo los términos aquí establecidos. En caso de que un Fideicomisario sucesor no sea designado conforme a este Párrafo IV A o Párrafo IV B, un Fideicomisario sucesor será designado conforme al Párrafo IV C. Todos los Fideicomisarios sucesores bajo los términos aquí establecidos tendrán el título, poderes, discretiones, derechos, deberes, autoridad y exenciones dadas al Fideicomisario original bajo los términos aquí establecidos; y todas las disposiciones de este instrumento relacionadas con el Fideicomisario original se aplicarán a todos los Fideicomisarios



sucesores. No obstante cualquier disposición contraria en este Fideicomiso, bajo ninguna circunstancia debe un beneficiario servir como Fideicomisario único del Fideicomiso separado de dicho beneficiario.

B. El Fideicomitente, durante la vida del Fideicomitente, tendrá el poder ejecutable en cualquier momento mediante un instrumento escrito presentado al Fideicomisario(s) entonces en funciones, despedir con o sin Causa a alguno o más Fideicomisario(s) entonces en funciones, siempre que dicho instrumento designe al mismo tiempo a un Fideicomisario sucesor ("Poder de Nombramiento y Destitución"). Subsecuente a la muerte o discapacidad del Fideicomitente, el cónyuge del Fideicomitente tendrá el mismo Poder de Nombramiento y Destitución. En caso de dimisión, muerte, discapacidad, rechazo o incapacidad de actuar de un Fideicomisario, y no se proporciona ningún sucesor, un Fideicomisario sucesor será nombrado por medio de un instrumento escrito firmado por el Fideicomitente, y subsecuente a la muerte o discapacidad del Fideicomitente, por medio de un instrumento escrito firmado por el cónyuge del Fideicomitente.

